En caso de no alcanzar acuerdo, la cuestión se elevará a la Comisión Mixta del Convenio, que será la competente para resolver en definitiva y, en su caso, fijar las condiciones salariales alternativas.

Cláusula adicional: Adhesión al ASEC.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 3.3 del Acuerdo sobre solución extrajudicial de conflictos laborales y 4.2.b del Reglamento que lo desarrolla y en base a lo dispuesto en el artículo 92.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se acuerda adherirnos en su totalidad y sin condicionamiento alguno al Acuerdo sobre solución extrajudicial de conflictos laborales, así como a su Reglamento de aplicación, vinculando en consecuencia a la totalidad de trabajadores y empresas incluidos en el ámbito territorial y funcional del presente Convenio.

Disposición transitoria.

Sin perjuicio de lo antedicho en el artículo 42, las partes negociadoras constatan los problemas prácticos que presenta la figura del Delegado provincial. A fin de resolver tales problemas, se negociará con carácter prioritario esta cuestión. Si las partes constatasen la imposibilidad de obtener acuerdo, designarán otra persona o institución para que, a través suyo, se facilite la obtención de un acuerdo.

TABLA SALARIAL

Convenio Estaciones de Servicio 1996

	Categoría	Salario base Actualiz. 1996 Pesetas
	Grupo A	
A.1	Titulados	157.019
A.2	Técnicos	146.191
A.3	Encargado general de Estación de Servicio	129.708
	$Grupo\ B$	
В.1	Jefe Administrativo	118.627
B.2	Oficial Administrativo de primera	112.393
B.3	Oficial Administrativo de segunda	106.025
B.4	Auxiliar Administrativo	102.700
B.5	Aspirante Administrativo	80.450
	Grupo C	
C.1	Encargado de turno	106.025
C.2	Expendedor-Vendedor	3.309
C.3	Expendedor	3.309
C.4	Oficial de oficio	3.309
C.4.1	Engrasador	3.309
C.4.2	Mecánico Especialista	3.309
C.4.4	Conductor	3.309
C.4.5	Montador neumáticos	3.309
C.5	Aprendiz	2.896
	Grupo D	
D.1	Ordenanza	3.230
D.2	Guarda	3.290
D.3	Personal de limpieza	3.230
Peseta	ıs/hora	443

3260

RESOLUCIÓN de 23 de enero de 1997, de la Dirección General de Trabajo y Migraciones, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa -Siemens, Sociedad Anónima-

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa «Siemens, Sociedad Anónima» (código de Convenio número 9010642), que fue suscrito con fecha 24 de octubre de 1996, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma, y de otra, por el Comité Intercentros en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo y Migraciones acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de enero de 1997.—La Directora general, Soledad Córdova

Nota de actas de la Comisión de Vigilancia del I Convenio Colectivo de «Siemens, Sociedad Anónima»

En Madrid, siendo las nueve treinta horas del día 24 de octubre de 1996, se reúne la Comisión de Vigilancia del I Convenio Colectivo de «Siemens, Sociedad Anónima», compuesta por:

Representación empresarial:

Don Antonio Oliva Manrique. Don Rafael Escalonilla Fernández.

Don José Luis Santos Pastor.

Don José María Álvarez Sastre.

Representación social:

Don Rafael Algaba Pérez.

Don José Caracena Nieva.

Don Celso González Durán.

Don José A. Parra Capilla.

Don Emilio Ramírez Moreno.

Don Juan Rodríguez Martínez.

Don Fausto Sánchez Moltó.

Con el siguiente orden del día:

Revisión Convenio Colectivo 1996:

Los acuerdos a los que se llegan aparecen reflejados en el anexo que acompaña a esta acta.

Independientemente de ellos, se hacen las siguientes correcciones al texto del Convenio:

- 1. En los anexos 17 y 18, referentes a las dietas, donde figura el término «Alimentación» debe figurar «Desayuno».
- 2. En el artículo 9.b), tablas de convenio, al final del primer párrafo hay que añadir «... siendo susceptible de variación, no obstante, el resto cuando proceda».

Artículo 29. Seguro de viudedad.

Para el personal no acogido al seguro de vida o seguro de jubilación establecidos, la empresa tiene vigente un seguro de viudedad, y, en su caso, de orfandad, por los importes que a continuación se determinan y bajo las condiciones que se establecen en el anexo 24.

Los importes son:

1996:

700.936 pesetas a la viuda/viudo o derechohabientes directos, si hubiese lugar.

233.648 pesetas para el primer hijo.

175.261 pesetas para el segundo hijo.

117.070 pesetas para cada uno de los restantes hijos.

Artículo 30. Ayuda escolar.

Los importes por este concepto son:

1996

SC y Ce. Ves.: 11,702 pesetas brutas por año.

Fábrica Cornellá y Fábrica Getafe: 15.715 pesetas brutas por año.

Artículo 33. Grupo de empresa.

La empresa aportará a los denominados grupos de empresa los siguientes importes:

1996	Pesetas
SC Madrid	1.134.749
Sucursal de Barcelona	256.270
Sucursal de Bilbao	152.279
Sucursal de Sevilla	145.892
Sucursal de Valencia	89.136

	1996	Pesetas
Sucursal de Gijó	n	52.046
Delegación de L	a Coruña/Vigo	61.230
	urcia	
Fábrica Cornella		1.780.813

ANEXO 1

Tablas salariales 1996. Personal empleado

Sueldo mes

	Brupos profesionales	Categorias	Sueldo mes Nivel 1	Sueldo mes Nivel 2	Sueldo mes Nivel 3
1	Personal con ti- tulación aca-	Ingenieros, Licenciados.	240.813		
	démica.	Peritos, Ing. técnicos. Diplomados universita- rios. Analistas programad.	223.642	203.932	185.786
		ATS.			
2	Personal con ti- tulación pro- fesional.		204.628	:	
		Programador informática. Maestro industrial. Técnico especialista. Montador Jefe. Técnico org. especial. Técnico adm. especial. Maestro de 1.ª	191.832	176.396	154.347
		Maestro de 2.ª Encargado.	187.989		
		Montador especialista.	178.602		
		Técnico de org. de 1.ª Técnico de adm. de 1.ª Delineante de 1.ª Oficial 1.ª adm. Operador de ordenador. Analista de 1.ª Oficial 1.ª montador.	173.884	165.372	
3	Otro personal.	Oficial 2.ª administrativo. Vigilantes Jurados. Técnicos de org. de 2.ª Grabador. Delineantes de 2.ª Chófer. Oficial 2.ª Montador. Almacenero. Oficial 3.ª montador. Auxiliar administrativo. Auxiliar de organización. Auxiliar de laboratorio. Auxiliar técnico. Reproductor de planos. Ordenanza. Peón espec. montador.	161.778	143,323	127.233

Nivel 3: Personal de nueva entrada. Nivel 2: Personal a partir de un año en la empresa. Nivel 1: Personal a partir de dos años o más en la empresa.

La carencia de incentivo establecida a quien corresponda está incluida en los valores ante-riormente indicados.

ANEXO 2

Tablas salariales 1996. Personal empleado

Sueldo año

G	rupos profesionales	Categorias	Sueldo año Nivel I	Sueldo año Nivel 2	Sueldo año Nivel 3
1	Personal con	Ingenieros, Licenciados.	3.612.195		
	titulación académica.			1	2.786.790
2	Personal con titulación profesional.		3.069.420		
		Programador infor- mática. Maestro industrial. Técnico especialista. Montador Jefe. Técnico org. especial. Técnico adm. esp. Maestro de 1.ª	2.877.480	2.645.940	2.315.20
		Maestro de 2.ª Encargado.	2.819.835		
		Montador especialis- ta.	2.679.030		
		Técnico de org. de 1.ª Técnico de adm. de 1.ª Delineante de 1.ª Oficial 1.ª adm. Operador de ordenador. Analista de 1.ª Oficial 1.ª montador.	2.608.260	2.480 .580	 - .
3		Oficial 2." administrativo. Vigilantes Jurados. Técnicos de org. de 2." Grabador. Delineantes de 2." Chófer. Oficial 2." Montador. Almacenero. Oficial 3." montador. Auxiliar administ. Auxiliar org. Auxiliar laboratorio. Auxiliar técnico. Reproductor planos. Ordenanza. Peón espec. montador.	2.426.670	2.149.845	1.908.495

Nivel 3: Personal de nueva entrada.

Nivel 2: Personal a partir de un año en la empresa.

Nivel 1: Personal a partir de dos años o más en la empresa.

La carencia de incentivo establecida a quien corresponda está incluida en los valores anteriormente indicados.

ANEXO 3 Tablas salariales personal obrero de Fábrica Getafe 1996 (+ 1 por 100)

Categorías Personas nucy Nivel				Personas nueva entrada Nivel 1		Quinquento	
	Total mes	Total año	Total mes	Total año	Total mes	Total año	
Oficial L ^a súper	- '	_	-	_	150.337	2.255.060	3.316
Oficial 1.4	117.511	1.762.671	130.874	1.963.111	145.917	2.188.749	3.316
ficial 2.*	113.623	1.704.340	125.929	1.888.941	140.158	2.102.373	3.292
ficial 3. ^a	111.490	1.672.357	122.742	1.841.135	135.791	2.036.865	3.263
specialista	110.077	1.651.157	121.330	1.819.949	134.004	2.010.062	3.256
eón	108.964	1.634.458	118.107	1.771.603	129.558	1.943.363	3.246

Nivel 3; Personal de nueva entrada.

Nivel 2: Personal a partir de un año en la empresa.

Nivel I: Personal a partir de dos años o más en la empresa

ANEXO 4

Tablas salariales de rendimiento

Personal obrero Fábrica Getafe 1996 (+ 1 por 100)

Categoria	Anexo 4,1 Jorn./hora	Anexo 4,1 Fact/hora	Anexo 4,2 Rdto 1,258		Anexo 4,4 Val. h./Enf
Oficial 1.ª súper	714,08	720,83	192,59	173,33	100,53
Oficial 1.ª	693,08	701,28	188,99	170,09	98,65
Oficial 2.4	665,73	676,67	185,39	166,85	96,77
Oficial 3.4	644,99	657,32	181,79	163,61	94,89
Especialista	636,50	649,77	180,79	162,71	94,37
Peón	615,38	625,11	170,89	153,80	89,20
Plus Jefe de Equipo		18.242	273.630		
Plus Jefe de Equipo (pese-					
tas/hora)					86,66
Plus de chapa (pesetas/hora).			,		36,86
Plus tox. penoso, pelig. (pe-					
setas/hora)					72,23
Complemento p. extras					16.537

ANEXO 5

Tablas salariales para 1996 (incluido el incremento del 1 por 100)

Personal obrero Fábrica Cornellá

Valores anuales

Categoría profesional	Jornal anual sin antigüedad Pesetas	Ingr. anuales orientativos por primas Pesetas	Total
	 		
Oficial 1.* especialista A	2.434.650	299.833	2.734.483
Oficial 1.ª especialista	2.364.144	299.185	2.663.329
Oficial 1.ª A	2.292.326	298.499	2.590.825
Oficial 1.ª D	2.262.770	259.965	2.522.735
Oficial 1.ª	2.223.494	.230.869	2.454.363
Oficial 2.8	2.165.108	217.919	2.383.027
Oficial 3.a	2.134.678	212.465	2.347.143
Especialista A	2.134.678	211.935	2.346.613
Especialista D	2.103.884	203.793	2.307.677
Peón	2.089.251	202.890	2.292.141
Auxiliar de limpieza	2.066.355	185.213	2.251.568
Aprendiz cuarto año	2.013.175	178.542	2.191(717
Aprendiz tercer año	1.678.986	148.602	1.827.588
Pinche diecisiete años	1.958.611	169 595	2.128.206
Pinche dieciséis años	1.668.212	150.073	1.818.285
	i		

Los ingresos indicados como primas no corresponden a un mínimo garantizado, ya que son dependientes de la producción realizada. A titulo orientativo se ha tomado como base la prima de mantenimiento que corresponde a cada categoría.

ANEXO 6 Tablas salariales personal obrero nueva entrada (incluido incremento del 1 por 100)

Fábrica Cornellá 1996

Categoria profesional		nueva entrada mer año	Personal nueva entrada segundo año		
	Total mes	Total año	Total mes	Total año	
Oficial 1.ª especialista A.					
Oficial 1.4 especialista .					
Oficial 1.ª A			-		
Oficial 1.a D					
Oficial 1.8	116.401	1.746.015	129.765	1.946.475	
Oficial 2."	112.534	1.688.010	124.841	1.872.615	
Oficial 3.ª	110.424	1.656.360	121.676	1.825.140	
Especialista A	110.424	1.656.360	121.676	1.825.140	
Especialista D	109.016	1.635.240	120.270	1.804.050	
Peón	107.961	1.619.415	117.105	1.756.575	

ANEXO 7

Tablas salariales para 1996 (incluido incremento del 1 por 100)

Premios, pluses y otros Fábrica Cornellá 1996

_	Pesetas
Premio por antigüedad obreros: Un quinquenio	12,74
Premio por antigüedad empleados: Un quinquenio	3.089,00
Pius complemento ayuda familiar (valor por punto y mes, máxi-	•
mo 8 puntos)	740,00
Plus penoso, tóxico o peligroso (hora)	53,90
Plus trabajo sucio (hora)	20,32
Plus operario responsable	11.02
Plus cabeza de línea (hora)	37,28
Plus coordinador	38,89
Plus Jefe de Equipo (hora)	50,38
Plus Jefe de Equipo/Ayudante maestro (hora)	62,99
Plus nocturnidad (hora)	182,00
Plus turno mañana (hora)	30,00
Plus turno tarde (hora)	40,00
Plus impregnación y galvánica (hora)	4,24
Plus carretillero (hora)	50,50
Plus carretillero almacén (hora)	25,27
Plus báscula fábrica (hora)	97.40

_	Pesetas
Plus bombero fábrica (mes)	30.441,00
Ayuda disminuido mensual	11.000,00
Suplemento paga extra (por paga)	33.074.00
Ayuda disminuido mensual	11.000,00
Suplemento paga extra (por paga)	33.074.00
Ayuda escolar año	15.714.00
Plus centralita (hora)	24,57
Plus Vigilancia Jurado (mes)	5.746,00

ANEXO 8 Tablas horas extras 1996. Personal empleado

Sueldo mes

	rupos profesionales	Categorias	Nivel I	Nivel 2	Nivel 3
1	Personal con ti- tulación aca-	Ingenieros, Licenciados.	4.412		
	démica.	Peritos, Ing. técnicos. Diplomados universita- rios. Analistas programad.	3.969	3.309	2.813
		ATS.			
2	Personal con ti- tulación pro- fesional.	Maestro taller. Del. Proyectista. Jefes de 2.ª administración. Jefes de 2.ª organización.	3.640		
		Programador informática. Maestro industrial. Técnico especialista. Montador Jefe. Técnico org. especial. Técnico adm. especial. Maestro de 1.ª	3.198	2.758	2.317
		Maestro de 2.ª Encargado.	3.089		
		Montador especialista.	2.868		
		Técnico de org. de 1.ª Técnico de adm. de 1.ª Delineante de 1.ª Oficial 1.ª adm. Operador de ordenador. Analista de 1.ª Oficial 1.ª montador.	2.648	2.481	
3	Otro personal.	Oficial 2.ª administrativo. Vigilantes Jurados. Técnicos de org. de 2.ª Grabador. Delineantes de 2.ª Chófer. Oficial 2.ª Montador. Almacenero. Oficial 3.ª Montador. Auxiliar administrativo. Auxiliar de organización. Auxiliar de laboratorio. Auxiliar técnico. Reproductor de planos. Ordenanza. Peón espec. montador.	2.534	2.206	1.985

Nivel 3: Personal de nueva entrada.

Nivel 2: Personal a partir de un año en la empresa. Nivel 1: Personal a partir de dos años o más en la empresa.

La carencia de incentivo establecida a quien corresponda está incluida en los valores anteriormente indicados.

ANEXO 9 Horas extraordinarias año 1996

Obreros	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3
Oficial ayudante maestro	3.062		
Oficial Jefe de Equipo	2.956	_	_
Oficial 1.ª especialista A	2.640		_
Oficial 1.ª especialista	2.640	_	
Oficial 1.ª A	2.640	<u></u> .	_
Oficial LaD	2.429	2.111	1.900
Oficial 1.2	2.429	2.111	1.900
Oficial 2.ª	2.429	2.111	1.900
Oficial 3.ª	2.429	2.111	1.900
Especialista A	2.429	2.111	1.900

ANEXO 10 Tablas de factores para 1996 (incluido incremento del 1 por 100)

En Fábrica Cornellá

Categoría profesional	Jornal/hora Pesetas	Jornal/hora para el cálculo de la prima — Pesetas	Jornal/factor para el cálculo de la prima Pesetas	Prima mantenimiento Pesetas
Oficial I.a esp. A	668,86	231,66	328,26	152,82
Oficial L ^a esp	649,49	231,66	328,00	152,49
Oficial La A	629,76	231,66	327,72	152,14
-Oficial 1.ª D	621,64	229,90	309,48	132.50
Oficial 1.ª	610,85	229,50	296,48	117,67
Oficial 2.3	594,81	223,98	286,01	111,07
Oficial 3.ª	586,45	220,95	281.07	108,29
Especialista A	586,45	220,94	280,82	108.02
Especialista D	577,99	217.70	274,58	103,87
Peón	573,97	213,59	270,64	103,41
Auxiliar limpieza	567,68	202,06	253,06	94,40
Aprendiz cuarto año	553,07	196,77	245,68	91,00
Aprendiz tercer año	461,26	162,74	203,53	75,74
Pinche diecisiete años	538,08	187,15	228,32	86,44
Pinche dieciséis años	458,30	160,56	202,34	76,49

ANEXO 11 Tablas de factores para 1996 (incluido incremento del 1 por 100)

Aplicables a tiempos reducidos en un 7 por 100 en Fábrica Cornellá (S/ acuerdo sobre productividad)

Categoría profesional	Jornal/hora Pesetas	Jornal/hora para el cálculo de la prima Pesetas	Jornal/factor para el cálculo de la prima Pesetas	Prima mantenimiento Pesetas
Oficial 1.ª esp. A	668,86	231,66	352,26	152,82
Oficial I.ª esp	649,49	231,66	351,99	152,49
Oficial 1.ª A	629,76	231,66	351,71	152,14
Oficial 1.ª D	621,64	229,90	332,11	132,50
Oficial 1.*	610,85	229,50	318,13	117,67
Oficial 2.ª	594,81	223,98	306,90	111,07
Official 3.8	586,45	220,95	301,60	108,29
Especialista A	586,45	220,94	301,34	108.02
Especialista B	577,99	217,70	294,65	103,87
Peón	573,97	213.59	290,40	103,41
Auxiliar limpieza	567,68	202,06	271.50	94,40
Aprendiz cuarto año	553,07	196,77	263,59	91,00
Aprendiz tercer año	461,26	162,74	218,34	75,74
Pinche diecisiete años .	538,08	187,15	244,93	86,44
Pinche dieciséis años	458.30	160.56	217.08	76 49

ANEXO 12

Tablas salariales para 1996 (incluido incremento del 1 por 100)

Trabajos a base de valoración del grupo de trabajo Fábrica Cornellá

(S/ acuerdos sobre productividad)

ANEXO 13

`Tablas salariales para 1996 (incluido incremento del 1 por 100)

Tablas de factores aplicables a tiempos reducidos en un 7 por 100 Fábrica de Cornellá

(S/ acuerdos de productividad)

Grupo de trabajo	Jornal por hora para el cálculo de la prima Pesetas	Factor por hora para el cálculo del tiempo tope Pesetas	Grupo de trabajo	Jornal por hora para el cálculo de la prima Pesetas	Factor por hora para el cálculo del tiempo tope — Pesetas
11	229,37	336,52	11	229,37	361,13
10	228,85	327,28	10	228,85	351,23
09	228,14	318,55	09	228,14	341,86
08	227,34	309,62	08	227,34	332,27
07	221,36	300,85	. 07	221,36	322,84
06	221,36	292,03	06	221,36	313,35
05	210,01	283,11	05	210.01	303,79
04	204,04	276,54	04	204,04	296,72
03	204,01	269,96	03	204,01	289,65
02	196,40	263,20	02	196,40	282,40
01	198,40	261.14	01	198,40	280,18

En el caso de que un productor tenga que efectuar trabajos asignados a grupos inferiores percibirá el factor de un grupo inferior al que le corresponda, según su categoría, aunque el trabajo ejecutado sea clasificado en dos grupos inferiores.

En el caso de que un productor tenga que efectuar trabajos asignados a grupos inferiores percibirá el factor de un grupo inferior al que le corresponda, según su categoría, aunque el trabajo ejecutado sea clasificado en dos grupos inferiores.

ANEXO 14 Factores nuevos (incluido incremento del 1 por 100)

Para tiempos mejorados

Rendimientos

(Pesetas)

Categorías	125	125	127	128	129	130	131	132	133
Official 1.ª esp. A	346,15	347,78	349,39	351,00	352,57	354,12	355,64	357,15	358,62
Oficial 1.ª esp	346,15	347,78	349,39	351,00	352,57	354,12	355,64	357,15	358,62
Oficial 1.ª A	346,15	347,78	349,39	351,00	352,57	354,12	355,64	357,15	358,62
Oficial 1.* D	326,67	328,31	329,92	331,52	333,10	334,65	336,17	337,67	339,14
Oficial 1.*	312,83	314,46	316,09	317,69	319,26	320,80	322,33	323,83	325,31
Oficial 2.*	301,84	303,47	305,08	306,69	308,26	309,81	311,33	312,84	314,31
Oficial 3.*	296,66	298,29	299,90	301,51	303,08	304,63	306,15	307,66	309,13
Especialista A	296,39 .	298,03	299,64	301,24	302,82	304,37	305,89	307,40	308,86
Especialista D	289,81	291,44	293,07	294,67	296,24	297,78	299,31	300,81	302,29
Peón	285,63	287,27	288,88	290,48	292,06	293,61	295,13	296,63	298,10
Auxiliar limpieza	266,82	268,47	270,08	271,68	273,26	274,82	276,33	277,83	279,30
Aprendiz cuarto	259,12	260,75	262,38	263,98	265,55	267,09	268,62	270,12	271,60
Aprendiz tercer	215,19	216,82	218,44	220,04	221,61	223,16	224,68	226,19	227.66
inche diecisiete años	240,68	242,31	243,93	245,53	247,10	248,65	250,17	251,68	253,15
inche dieciséis años	213,95	215,59	217,20	218,81	220,38	221,93	223,45	224,96	226,42

Grupo de trabajo	125	126	127	128	129	130	131	132	133
11	355,01	356,64	358,27	359,87	361,44	362,98	364,51	366,01	367,4
10	345,67	347,31	348,92	350,52	352,10	353,65	355,17	356,67	358,1
09	336,28	337,92	339,54	341,14	342,72	344,26	345,79	347,28	348,7
08	326,81	328,44	330,07	331,67	333,24	334,78	336,31	337,81	339,2
07	317,53	319,18	320,79	322,40	323,97	325,52	327,04	328,55	330,0
06	308,04	309,67	311,30	312,90	314,47	316,01	317,54	319,04	320,5
05	298,71	300,35	301,97	303,58	305,15	306,69	308,22	309,72	311,1
04	291,78	293,42	295,03	296,63	298,21	299,76	301,28	302,79	304,2
03	284,70	286,34	287,95	289,56	291,13	292,68	294,20	295,71	297,1
02	277,62	279,26	280,88	282,49	284,06	285,60	287,13	288,63	290,1
01	275,34	276,98	278,60	280,21	281,78	283,32	284,85	286,35	287,8

ANEXO 15
Contadores, Propuesta prima

		T	1	Τ	1	Υ			T	,		r		,	,	
Grupos								ŀ								
Grupo 4]	 		 				
Desmq.	90	89	88	87	86	85	84	83	82	81	80	79	78	77	76	75
Rendim	111	112	114	115	116	118	119	120	122	123	125	127	128	130	132	133
Prima G.4 '96	121,43	124,11	134,83	141,51	148,21	157,57	164,26	170,94	180,31	187,00	196,38	205,75	212,46	221,84	231,23	237,95
Prefabr. y montaje:									:							
Cont. monof	555	561	568	574	581	588	595	602	609	617	625	633	641	649	658	667
Cont. trif	30,5	30,8	31,2	31,5	31,9	32,3	32,7	33,1	33,5	33,9	34,3	34,7	35,2	35,6	36,1	36,6
Embalaje:															·	
C. monof. 7AA52	200	202,5	205	207,5	210	212,5	215	217,5	220	222,5	225	227,5	230	232,5	235	237,5
C. trif. 7CA	100	101	102	103	104	105	106	107	108	109	110	111	112	113	114	115
C. monof. 7AA50	400	446	452	458	464	470	476	482	488	494	500	506	512	518	524	530
Grupo 5											5					. ,
Desmq.	90	89	88	87	86	85	84	83	82	81	80	79	78	77	76	75
Rendim.	111	112	114	115	116	118	119	120	122	123	125	127	128	130	132	133
Prima G.5 '96	128,73	131,49	142,33	149,09	155,84	165,34	172,09	178,84	188,35	195,10	204,61	214,10	220,86	230,38	239,89	246,67
Ajuste (cont. acept.):													,			
C. monof. (400 por 100)	130	132	134	136	138	140	142	144	146	148	150	152	154	156	158	160
C. trif	50	51	52	53	54	. 55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65
C. monof. (600 por 100)	105	106,5	108	109,5	111	112,5	114	115,5	117	118,5	120	121,5	123	124.5	126	127,5

ANEXO 28

Regulación del servicio de emergencia

Valores año 1996

Condiciones especiales: En 1996 la semana natural que contenga las fiestas denominadas «Semana Santa», «Navidad» o «Año Nuevo» tendrán una consideración especial, abunándose, además del valor fijo normal, un suplemento de 12.073 pesetas para el ST/T y 15.696 pesetas para el ST/MED y el I-ST.

Relación de importes y servicios 1996

Departamento ST/T

A) Categoria PNE:

Importe: 42.258 pesetas/semana.

El horario a cumplir en esta categoría es de las cero a las siete treinta horas y de diccisiete a veinticuatro horas en días laborables. Días completos (veinticuatro horas), sábados, domingos y festivos.

B) Categoría PN:

Importe: 24.148 pesetas/semana.

Horario de diecisiete a veinticuatro horas en días laborables. Sábados, domingos y festivos, de siete a veinticuatro horas.

C) Categoría GPA:

Importe: 13.886 pesetas/semana.

Horario de siete a veinticuatro horas sábados, domingos y festivos.

D) Categoría Gobierno Vasco:

Importe: 50.711 pesetas/semana.

El horario será el mismo que la categoría A.

Departamento ST/MED

Se establecen tres categorías de emergencias diferentes, con una percepción fija de:

Semana de lunes a viernes: 24.148 pesetas.

Semana de lunes a sábado: 31.393 pesetas.

Semana de lunes a domingo: 38.636 pesetas.

Departamento IST

- A) Emergencia después de una puesta en servicio fuera de Madrid: Se establece un importe de 42.258 pesetas semanales.
- B) Emergencia para un contrato de mantenimiento realizado desde Madrid para un cliente de fuera de Madrid. Se establece un importe de 42.258 pesetas semanales.
- C) Emergencia para un contrato de mantenimiento en el Metro: Se establece un importe de 42.258 pesetas quincenales.

ANEXO 30

Reglamento Comisión Paritaria de Primas Fábrica de Getafe

La Comisión Paritaria de Primas se constituye como organismo mixto de asesoramiento y vigilancia de la marcha y desarrollo del sistema de primas, muy especialmente en lo que se refiere al establecimiento de los tiempos, para comprobar si se pueden obtener los porcentajes establecidos en Convenio. Constituyendo un elemento de colaboración entre los representantes de la empresa y de los trabajadores. Se realizarán los esfuerzos necesarios para conseguir decisiones aceptables para ambas partes.

Esta Comisión se regirá por el siguiente Reglamento de funcionamiento interno.

Composición

Artículo 1.

La Comisión estará formada por ocho miembros:

Cuatro representantes de la empresa, de libre designación de ésta. Cuatro representantes de los trabajadores elegidos en el seno del Comité. de Empresa a propuesta de éste.

Artículo 2.

Los cargos dentro de la Comisión son:

Presidente, de libre designación de la empresa entre los miembros de su representación; presidirá y moderará las reuniones.

Secretario, elegido de la representación social a propuesta de ésta; establecerá el orden del día de las reuniones, así como tendrá a su cargo la redacción de las actas.

Competencias

Artículo 3.

La Comisión celebrará reuniones ordinarias una vez al mes, con el orden del día que establezca el Secretario de conformidad con el Presidente, y con la documentación necesaria facilitada previamente por el Presidente.

Cuando la existencia de un problema requiera la celebración de una reunión extraordinaria, ésta será convocada por el Presidente a petición de tres o más miembros de la Comisión.

Artículo 4.

Las decisiones que se adopten en el seno de la Comisión serán vinculantes a todos los efectos para ambas partes.

Artículo 5.

La Comisión Paritaria de Primas, para poder llevar a cabo sus tareas, tendrá acceso directo a cuantos documentos precise, para efectuar las comprobaciones necesarias, sobre: Tablas, cronometrajes, métodos de trabajo, etc.

Artículo 6.

Las modificaciones de tiempos se producirán en los siguientes casos:

- a) Cuando el tiempo es ajustado o estimado, se realice un cronometraje.
- b) Cuando en los tiempos dados para cualquiera de los tipos aplicados (estimados, ajustados o cronometrados) se produzcan las siguientes circunstancias:
 - b1) Se modifique el método de trabajo.
 - b2) Cambio de máquina, de herramientas o de materiales.

La Comisión Paritaria de Primas será informada mensualmente por escrito en cada reunión, de todas las modificaciones de tiempos y procesos de trabajo que se produzcan en Fábrica Getafe y siempre que la Comisión lo considere oportuno, por la existencia de problemas en las fabricaciones, se hará una comprobación de las tarjetas de trabajo implicadas.

Bien entendido que las fabricaciones afectadas deben ser preferentemente las repetitivas o de series, para poder disponer de suficientes elementos de análisis.

Artículo 7.

La Comisión Paritaria de Primas, como portavoz del personal productor, en cuanto a su representación social, puede ser el vehículo para aquellas propuestas que estime beneficiosas para la producción y para la mejora de ingresos, siempre que tengan relación con el sistema de primas y su aplicación.

En este sentido podrá estudiar propuestas de desglose de operaciones, a fin de obtener una mayor claridad y justeza en la percepción de primas, que podrán afectar a cualquiera de las secciones productivas.

Funcionamiento

Artículo 8.

Todo operario, al comenzar el trabajo, debe poscer la correspondiente tárjeta, conteniendo la descripción clara de las operaciones a realizar y el tipo de tiempo aplicado.

- (E) Estimado.
- (A) Ajustado.
- (C) Cronometrado.

El operario será informado del método de trabajo, que será facilitado por su Maestro o Pdp.

Artículo 9.

Cuando un operario invierta en una TT (tarjeta de trabajo) más tiempo del dado por PDP y por causas ajenas a su actuación, acudirá a su inmediato superior, para que éste se encargue de solucionar el problema con los responsables de PDP, en base a los siguientes criterios:

- A) PDP emitirá en todos los casos, si procede, el correspondiente suplemento o modificación de tiempos en base a los trabajos realizados.
- B) En los trabajos de serie o repetitivos y cuando se alcance el 50 por 100 del tiempo de la hoja de trabajo y se considere que el tiempo dado por PDP no es el correcto, se efectuará una comprobación, ajustándose el tiempo, si procede, antes de terminar el trabajo. En caso de no producirse la comprobación por PDP y se tuviera que continuar el trabajo se aplicaría en estos casos el rendimiento pactado en Convenio.

Artículo 10.

Los Mandos Intermedios están obligados a tener hojas de reclamaciones a disposición de los operarios.

Cuando un operario inicie el trámite de reclamación a la CPP se seguirá el siguiente proceso:

- a) El operario cumplimentará la hoja de reclamación entregándola al responsable de la sección.
- b) En ese momento, el responsble de la sección contraseñará con fecha y firma la reclamación, entregando una copia al operario.
- c) El responsable de la sección emitirá en todos los casos una información clara y detallada de lo que ha motivado dicha reclamación en el plazo máximo de cuatro días, entregando las copias restantes al Presidente y Secretario de la CPP.

Artículo 11.

Cuando una hoja de tiempos pase a discusión a la CPP tendrá un plazo máximo de resolución de un mes; aquellos casos que no sean resueltos en el mencionado plazo, se les abonará el rendimiento del 1,2578.

El reconocimiento por la CPP de que el trabajo ha sido realizado con un rendimiento correcto, se abonará el rendimiento del 1,2578.

En los trabajos de serie o repetitivos, cuando en una reclamación existan discrepancias, en el seno de la Comisión, que no permitan resolver la misma, se procederá a cronometrar en la siguiente serie y en función del tiempo del cronometraje se adecuará la hoja reclamada.

La hoja reclamada se abonará al 1,2121 y una vez realizada la adecuación del tiempo se hará las compensaciones correspondientes, si proceden.

Artículo 12.

La CPP podrá discutir y proponer formas parciales de liquidación en aquellas fabricaciones que se interrumpan prolongadamente por causas ajenas al operario.

También, en aquellos casos de fabricaciones con gran número de horas de trabajo, se podrán liquidar algunos de los trabajos parcialmente terminados.

La empresa entregará mensualmente a la CPP, para su conocimiento, la media mensual de los porcentajes de primas de las secciones productivas, así como el tiempo de espera, tiempos improductivos y ausencias de las secciones productivas.

Artículo 13.

La cuestión de suplementos a las fabricaciones, cualquiera que sea su causa, es tarea primordial del Pdp, y debe evitarse en lo posible su acceso a discusión en la CPP. Por tal motivo, en aquellas fabricaciones que se interrumpan una o varias veces se suplementarán por la no continuación del trabajo, emitiendo Pdp el correspondiente suplemento cuando sea necesario.

Artículo 14.

Cuando un trabajo se cronometre por primera vez y se de a conocer al tiempo después de realizado el 50 por 100 del trabajo, se abonará el rendimiento del 1,2578.

Artículo 15.

Siempre que se cronometre cualquier trabajo, se hará el siguiente proceso:

A) J/Pdp, J/Sector y el cronometrador fijaran las áreas, puestos de trabajo que se tienen que cronometrar en base a los objetivos marcados

por Dir. Fca., siempre que cumplan los requisitos para poder ser cronometrados.

- B) Cronometrador/maestro/control de calidad se reunirán para fijar las bases del cronometraje, proceso o método de trabajo, calidad, etc.
- C) El cronometrador realizará un análisis preliminar del puesto de trabajo/operación según el puesto actual, antes de comenzar el trabajo que se va a cronometrar.
- D) Una vez llegado a un consenso, se informará al operario del trabajo que se va a cronometrar y la forma de trabajar. Esta información será dada siempre por el maestro en presencia del cronometrador.
- E) El cronometraje, una vez finalizado, debe ser contraseñado por el operario y el maestro, la contraseña por parte del operario no significará su aceptación, sino su realización.
- F) El operario recibirá información del resultado del cronometraje a través de su maestro, en el plazo máximo de un mes.
- G) Si al realizar un cronometraje la apreciación de la actividad por parte del cronometrador fuera inferior a la actividad mínima exigible (el 112,5 por 100), se interrumpirá el cronometraje, informando de esta circunstancia al maestro y operario.

Artículo 16.

Para un mejor conocimiento de los tiempos dados y especialmente de las hojas de cronometraje, se darán informaciones y charlas sobre los mismos al personal de la CPP por personal de la empresa, especializado en estos temas, sobre el sistema que esté implantado en la fábrica, actualmente el sistema REFA y otros que mediante acuerdos con el Comité de Empresa se implanten en Fábrica Getafe.

ANEXO 34

Tabla de quinquenios 1 de enero de 1996

Categorias	. Base	Quinquenios		
- Categorias	Pesetas	Pesetas		
Ingeniero Superior, Licenciado y Analista	69.430	3.472		
Perito, Ingeniero Técnico, Diplomado universita-				
rio, Graduado Social y Analista/Programador	68.870	3,444		
Perito, Ingeniero Técnico con mando	69.070	3.454		
Maestro Industrial, Técnico especialista y Progra-				
mador	66.810	3.341		
Maestro 2.*	65.910	3.316		
ATS,	68.870	3.444		
Delineante proyectista	67.150	3.358		
Delineante 1.*	65.910	3.316		
Delineante 2.*	65.840	3.292		
Calcador	65.270	3.264		
Reproductor de planos	64.920	3.246		
Jefe administrativo 2.2	67.000	3.350		
Oficial 1.ª administrativo y Operador	65.910	3,316		
Oficial 2.ª administrativo, Auxiliar técnico y Gra				
bador	65.840	3,292		
Auxiliar administrativo y Telefón.	65.270	3.264		

Tabla de quinquenios 1 de enéro de 1996

S. C. Ce. Ve. y Fca. Getafe

Categorías	Base -	Quinquenio
	Pesetas	Pesetas
Almaceneros	65.250	3.263
Chófer turismo	65.500	3.275
Vigilante	64.960	3.248
Ordenanza	64.920	3.246
Montador Jefe	66.440	3.322
Montador especialista	65.910	3.316
Oficial 1.ª montador	65.910	3.316
Oficial 2.ª montador	65.840	3.292
Oficial 3.ª montador	65.250	3.263
Peón especialista	65.115	3.256
Peón	64.920	3.246